GRUPO DE INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL

Delegación

**Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 3 de diciembre de 2008**

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Esteban Pérez.
MIEMBROS:	Señores Representantes Pablo Abdala y José Luis Blasina.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Jorge Patrone.
INVITADOS:	Por el Ministerio Público y Fiscal, doctoras Beatríz Cazzaniga, Martha Giordano y Silvana Irureta y doctor Pablo Grasso.

SEÑOR PRESIDENTE (Pérez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Seguridad Social da la bienvenida a las doctoras Beatriz Cazzaniga, Martha Giordano y Silvana Irureta, y al doctor Pablo Grasso, integrantes del Ministerio Público y Fiscal.

SEÑORA IRURETA.- Soy Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de 13º Turno.

Venimos a hacer un planteo en el entendido de que la legislación vigente en esta materia ha causado un perjuicio significativo a un grupo muy reducido de Fiscales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados de Fiscalía de Corte, ya que a la hora de jubilarnos esto va a tener una repercusión económica demasiado importante.

En determinado momento por el año 2003 o 2004, se legisló de manera favorable para los Fiscales y los Jueces. Se tuvo en cuenta que durante el ejercicio de la Magistratura solamente podían desarrollar la actividad de Fiscal o de Juez y que lo único adicional permitido era la carrera docente universitaria. El legislador se dio cuenta de que al momento de jubilarse las jubilaciones eran muy recortadas para lo que había sido la labor de un Juez o de un Fiscal con la dedicación que ella implica, por lo que trató de reconocer esa situación y de beneficiarlos con la posibilidad de jubilarse también por la Caja de Profesionales Universitarios. Se legisló y se trabajó en función de eso. Los legisladores comprendieron lo que significaba el

hecho de poder desarrollar solamente esa actividad durante toda la vida. Entonces, se legisló favorablemente y se les dio la posibilidad de acceder a las dos jubilaciones.

Se planteó que un grupo de Jueces y Fiscales pueden acceder a esa situación favorable, es decir que al finalizar su carrera, después de tantos años, pueden recibir las dos jubilaciones. Pero un grupo de Fiscales quedó al margen, porque en la previsión legal se establecían dos requisitos de singular importancia: tener cuarenta años de edad y la calidad de Magistrados al 1º de abril de 1996.

Asimismo, hubo otro grupo que no pudo acceder, porque quedo amparado, obligatoriamente, por las AFAP.

Entonces, se dio la siguiente situación: un grupo mayoritario tuvo la posibilidad de acceder a las dos jubilaciones y otra gente el día que se jubile se beneficiará con los aportes que realizó a la AFAP que eligió. Pero un sector muy pequeño del Ministerio Público calculamos que serán entre quince, veinte o veintiuna personas, no más, que en ese momento cumplía con la condición de tener cuarenta años pero que adquirió la calidad de Fiscal días o meses más tarde, no quedó comprendido en el régimen jubilatorio de las AFAP ni en la otra situación, a pesar de que cuando ingresaron como Secretarios Letrados o como Asesores Letrados, tenían las mismas incompatibilidades que los que se desempeñaban como Jueces o Fiscales. El que ingresa como Secretario Letrado en el Ministerio Público es alcanzado por el mismo régimen de incompatibilidad, con la salvedad de la docencia universitaria. En igual situación se encuentra el Asesor Letrado: tiene las mismas incompatibilidades que el Fiscal.

Por lo tanto, creemos que esta situación es injusta, porque a pesar de haber desempeñado una actividad con las mismas características, quedamos marginados de esos beneficios. Debemos tener en cuenta que lo que dio origen a legislar de esta manera, fue que el legislador advirtió esa situación y trató de alguna manera de paliar esa dificultad que se iba a generar al momento de jubilarse.

En ese entendido, es que este grupo trata nuevamente, como lo hizo en el año 2003, de solucionar este problema. En ese momento, estuvimos a un punto se podría decir: a medio punto, a 0,01 de poder resolverlo, porque encontramos nuevamente la voluntad de los legisladores en este sentido, ya que advirtieron que se había deslizado un error. Este problema se subsanaba modificando el artículo que dio pie a esa injusticia, incluyendo a los Secretarios, a los Asesores Letrados, a los Secretarios Letrados de Fiscalía de Corte y a los Prosecretarios Letrados de Fiscalía de Corte.

Pero cuando llegó el momento de solucionar esta situación en el Senado estaban los Senadores Michelini, Gallinal y Brause; en el material que les vamos a dejar figura toda la discusión parlamentaria, cuando iban a votar, ingresó la situación de los Defensores de Oficio, que no estaba resuelta previamente. Cabe aclarar que la calidad del Defensor de Oficio es otra, porque su estatuto es otro y tienen otras condiciones. Su situación no estaba resuelta en los términos que sí se había acordado con nosotros, por todo lo que expliqué previamente, por la injusticia que existía. Como decía, cuando se pasa a votar, como sucede en todos lados y puede padecerse, se entreveraron las hojas con los artículos redactados y, aunque sea difícil creerlo, nuestro artículo no fue votado; a posteriori fue reconocido ese error

O sea que ya el legislador tuvo la oportunidad de modificar esta situación, estuvo a punto de hacerlo, pero no lo logró. Por eso, ahora retomamos el tema y tratamos de hablarlo.

SEÑORA CAZZANIGA.- Soy Secretaria Letrada de la Fiscalía de Corte.

Quiero aclarar que la norma vigente previó la situación de los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los Secretarios Letrados y los Prosecretarios de la Fiscalía de Corte, estamos equiparados legalmente a ellos en todos los aspectos. O sea que tenemos la misma función y las mismas incompatibilidades; como ya se explicó, todos nosotros somos incompatibles. Entonces, creemos que realmente se trató de una omisión, porque pusieron expresamente a los cargos de los otros organismos y no incluyeron a los de la Fiscalía de Corte.

De la forma que propone la doctora Irureta, quedaríamos todos comprendidos.

En todos los casos estamos hablando de funcionarios de muchos años de servicio, que cumplimos una función jurisdiccional y que tenemos incompatibilidad total.

SEÑOR GRASSO.- Soy Secretario Letrado de la Fiscalía de Corte.

Es muy poco lo que puedo agregar a lo que dijeron las doctoras Irureta y Cazzaniga. Pero me interesa en particular que la Comisión tenga claro el concepto de incompatibilidad de los funcionarios que ingresan al Ministerio Público y Fiscal por supuesto, nos referimos a técnicos y de los Magistrados.

¿Cuál es el sentido de la incompatibilidad? La incompatibilidad no es la dedicación exclusiva, no es el régimen de ocho o doce horas, ni el no poder ejercer otro tipo de actividad. Comprende la incompatibilidad el ejercicio liberal de la profesión y de cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, salvo el ejercicio de la docencia a nivel universitario.

Digo esto para que tengan una idea de cuál es la situación en la que se encuentran tanto los funcionarios técnicos del Ministerio Público y Fiscal como los Magistrados; estamos hablando de los que integran el Escalafón "N" conjuntamente con los Fiscales y de los Secretarios, que integran el Escalafón "A".

Distinta es la situación en una oportunidad ya lo hicimos ver de otros funcionarios del Poder Judicial que sí fueron contemplados. Aclaro que esta no es una crítica; bienvenido sea el beneficio que les fue otorgado. Concretamente, me refiero a los Defensores de Oficio, que solo están incompatibilizados para la materia en la cual actúan. Por ejemplo, si es Defensor de Oficio en materia Penal, puede realizar el libre ejercicio de la profesión en la parte civil, comercial, laboral, etcétera; si es Defensor de Oficio en la parte laboral, tiene libre ejercicio en las restantes ramas del Derecho. Esto les da ciertas prerrogativas, ciertos beneficios que nosotros no tenemos; tampoco los tienen los Magistrados Fiscales ni los Jueces.

Mi intención es quede claro cuál es el concepto de incompatibilidad, que no tiene que ver con la dedicación exclusiva, con un régimen laboral con una extensión horaria de doce, catorce o veinte horas. Es bastante más que eso. Hablando claro y bien: significa estar maniatado, con el salario que percibimos por la función que tratamos de cumplir lo más dignamente posible

Reitero: quiero que la Comisión tenga claro quiénes somos y en qué situación estamos las personas que en este momento planteamos la solución a que hizo referencia la doctora Irureta.

SEÑORA IRURETA.- También debe quedar claro que esta no es una categoría nueva; ya está contemplada en el artículo que pretendemos modificar. No se trata de otro grupo o de otro sector que tenga otra actividad; somos Fiscales y Secretarios Letrados. No hablamos de innovar o de incorporar algo nuevo que habilite la entrada de otra gente. No; estamos hablando de Fiscales, que ya están contemplados en la norma. Simplemente se trata de ese grupo mencionado que, hablando en términos económicos, no significaría mucho para Rentas Generales que en última instancia es la que aporta para la Caja de Profesionales, ya que se trata solo de entre dieciséis o veinte personas.

SEÑORA GIORDANO.- Simplemente, quiero redondear nuestra exposición.

Tenemos el gusto de contar en esta Mesa con la presencia del señor Diputado Blasina, quien nos acompañó en la oportunidad en que nos presentamos en el Parlamento.

Como ustedes podrán ver en el repartido que les entregamos, en el año 2004, cuando se trató el régimen de jubilaciones de la Caja de Profesionales Universitarios, el señor Lara dijo: "Si no estoy mal informado, creo que todo eso estaba acordado en el Senado y de golpe y porrazo desapareció". A lo que el señor Presidente, respondió: "Sabíamos de esta situación porque habíamos recibido la visita de ustedes y realizamos las indagatorias correspondientes en el sentido de si se había producido una omisión en el Senado en la introducción del texto en el artículo 145 o qué otra situación podía haber. En lo personal, verificamos que, efectivamente, fue una omisión".

Es decir que esta es una trayectoria que venimos haciendo desde el año 2004 anhelando que se contemple esta omisión y esta injusticia para con un grupo reducido de Magistrados es la calidad que tenemos. Esperamos que nuestro reclamo sea contemplado.

En ese momento se estaba tratando el tema y, nosotros, por ignorancia, por no conocer cómo son estos trámites, no sabíamos que teníamos que seguirlo de cerca y, pensando que eso se iba a votar, no vinimos.

Lamentablemente, después nos enteramos que nuestra petición no ingresó y sí se tuvo en cuenta la de los Defensores de Oficio.

SEÑOR CAZZANIGA.- Creemos que, de contemplarse nuestra iniciativa, se trataría de igual manera situaciones que son iguales. Como bien se dijo, no están ingresando nuevas personas y las condiciones son las mismas que las previstas en la ley. Entonces, se trata solo de subsanar las omisiones que hubo.

SEÑOR BLASSINA.- Recuerdo casi totalmente aquella eventualidad del año 2004.

Por nuestra parte, expresamos la voluntad de corregir esa situación que quedó pendiente y de seguir conversando sobre todo lo que sea necesario. Pero tenemos un inconveniente de carácter constitucional, que nos impediría realizar modificaciones antes de que se cumpla el acto electoral. Por otra parte como ustedes ya saben, esto requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. De manera que creo que esto es insalvable.

Sin perjuicio de ello, me parece que podemos seguir conversando y madurando las cosas. En general aunque no se aplica en todos los casos, lo que después desemboca en un proyecto de ley, requiere todo un proceso de maduración previa y, a veces, de intercambios entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo. Podríamos seguir analizando estas cosas, al margen de la disposición constitucional que impediría al Poder Ejecutivo enviar un proyecto y, en consecuencia, a nosotros legislar; podríamos transitar el camino de ir conversando y madurando una salida a esta situación. Pero no debemos olvidar que esta prerrogativa constitucional el asesor legal me corregirá caduca al momento de la elección y, sin embargo, la actual Administración no; hay una diferencia de unos meses. Entonces, cualquier disposición que se adopte en ese momento, tanto por iniciativa del Poder Ejecutivo como por iniciativa Parlamentaria, está exenta de la disposición constitucional prevista en cuanto al año anterior a la elección nacional. Es decir que allí hay un lapso en el que, eventualmente, se podría analizar este asunto, siempre y cuando exista ese proceso previo de maduración y de acuerdos, de los cuales, a priori, no excluyo a nadie. Digo esto para poder usufructuar ese tiempo. De lo contrario, habría que esperar a la instalación del Gobierno que acceda al poder, y eso llevaría también su tiempo

Planteo esto para no generar expectativas que no estén acordes con la realidad y para no hacer una especie de abandono del tema en función del impedimento constitucional.

Era esto lo que quería manifestar.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Antes que nada pido disculpas por haber llegado tarde; fue porque estaba participando en la Comisión de Legislación del Trabajo. Desconocía el tema y me fui interiorizando en función de las explicaciones que alcancé a escuchar y de la rápida lectura que hice del memorándum que nos han entregado. Entiendo que el planteo es atendible; repito que no lo conocía.

El señor Diputado Blasina ha centrado bien el análisis desde el punto de vista constitucional y, tal vez, lo que yo haga en mi intervención sea complicar un poco la cosa. Es cierto que en este caso también rige, como él dice, el artículo 229 de la Constitución, que establece una limitante concreta y ambigua a la vez: concreta, porque es evidente que establece una prohibición y ambigua porque no es tan sencillo interpretar cabalmente su alcance. De hecho, ha habido más de una interpretación, inclusive en el actual período de Gobierno.

En ese sentido, creo que la posibilidad de dar solución a esto en la etapa en la que conviven dos Gobiernos, el que está en funciones y el electo, formalmente es correcta; pero se me ocurre que no debe ser tan factible introducir una modificación legislativa de estas características, entre otras cosas, porque vamos a estar de receso parlamentario, y con un Gobierno recién electo. Si bien formalmente las Cámaras puede reunirse y aprobar leyes, todos sabemos que la práctica en general indica una cosa diferente. No quiero comprometer al Gobierno porque no me corresponde y no estoy en condiciones de hacerlo, en cuanto a resolver esto durante este año, pero quiero decir que el tema por lo menos es opinable. El actual gobierno, con el propósito de ceñirse a lo que establece el artículo 229, aceleró la aprobación de la reforma de la Caja Bancaria y de la Caja Policial en una actitud que destaco, en el sentido de que habla del propósito de cumplir con la Constitución. Capaz que fue excesivamente celoso en este caso en la interpretación constitucional porque, en definitiva, hay quienes entienden que la reforma que se hizo en esas dos Cajas no supone caer en alguna de las situaciones que, aparentemente, en forma taxativa describe el artículo 229.

Por otro lado, el mismo Gobierno, en una interpretación que no era por lo menos la que predominaba en esta Comisión o la que más o menos pacíficamente todos entendíamos que era la correcta, ha interpretado que, por ejemplo, para aprobar pensiones graciables en definitiva estamos frente a un instituto de tipo previsional, si se quiere no rige la limitación del artículo 229. De hecho, se han aprobado pensiones graciables con posterioridad a octubre. Este caso yo admito que también es discutible. El artículo 229 habla de "determinar aumentos de sueldos y pasividades" y una solución de estas características estrictamente no es un aumento de pasividades; al hablar de aumento se hace referencia al de las pasividades o al de beneficios ya existentes y en este caso no los hay; en todo caso, se está proyectando uno nuevo o reparando una omisión. ¿Esto cae para decirlo mal y pronto en la enumeración que establece el artículo 229? A mí me deja dudas; francamente lo digo.

Y hay más ejemplos; esta semana se aprobó la ley de educación, respecto a la cual en algún sentido desde la oposición señalamos no quiero abrir un debate que en muchos aspectos sí incurre en una violación constitucional, porque crea cargos y eso lo prohibe expresamente el artículo 229, pues veda la posibilidad de crear cargos para el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

¿Qué quiero decir con esto? Sin hacer señalamientos de carácter político, quiero decir que el tema es opinable y que el artículo 229 tiene la suficiente ambigüedad como para poder llegar por diferentes vías a distintas conclusiones. Entonces, tal vez, aunque no antes de fin de año este período ya se termina y nos queda el último año de la Legislatura que, por más que sea electoral, implica que hay actividad, este tema se pueda analizar o podamos consultar al Poder Ejecutivo que, como dice bien el señor Diputado Blasina, sin duda tiene iniciativa privativa en esta materia, para ver si nos ponemos de acuerdo y encontramos una solución.

Estoy dispuesto a dar a esto la interpretación amplia francamente lo digo, porque entiendo que el espíritu de este artículo, por supuesto, es vedar al gobierno de turno la posibilidad de que incurra en prácticas clientelísticas o demagógicas. No es el caso, obviamente. Entonces, me parece que la interpretación con un sentido amplio debería, fundamentalmente, pasar sin caer en la grosería de violar la Constitución en forma expresa por analizar caso a caso, si eventualmente cumple o incumple, no solo con la letra sino con el espíritu del artículo 229.

SEÑOR BLASINA.- Creo que está bien lo que señala el señor Diputado Pablo Abdala en cuanto a que es cierto que existen dos bibliotecas, incluso en el caso de los proyectos que se aprobaron antes del 25 de octubre pasado, fecha que marcaba el límite del plazo.

Parecería que el asunto se dilucidó pacíficamente desde el punto de vista jurídico. Esa es la consecuencia objetiva de la presunción de otra interpretación distinta, lo cual personalmente no nos lleva a desestimar cualquier tipo de consulta que haya que realizar en este sentido, en primer lugar a nuestro asesor letrado. Obviamente, el resultado de esta consulta no lo obtendremos hoy.

Como dijo el señor Diputado Abdala, en la próxima Legislatura habría que establecer otras aproximaciones para saber si esta norma requeriría o no la aplicación de esa disposición constitucional.

Estamos absolutamente dispuestos creo que el señor Diputado Pérez comparte esta voluntad a estudiar esa posibilidad, y si fuera factible, todo lo que manifesté antes, felizmente quedaría de lado, partiendo de la base de que estamos de acuerdo en que efectivamente en el 2004, por los mismos hechos que ustedes narran, quedaron afuera de la disposición. Esa no era la voluntad, pero los hechos fueron estos.

Por lo tanto, me parece que hay que seguir atentos al tema, conversando y analizando. Nuestro asesor legal nos informará, "prima facie", su opinión acerca del asunto y después haremos las consultas del caso, a efectos de tener un panorama claro cuando se inicie el último año de esta Legislatura, el 1º de marzo del próximo año.

SEÑOR PRESIDENTE.- De cualquier manera, la Comisión podrá enviar el memorando que la delegación nos dejó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; podemos comunicarnos directamente con el doctor Bruni, para que conozca esta inquietud, a fin de saber acompañando el planteamiento del señor Diputado Pablo Abdala si hay posibilidades de flexibilizar para encontrar una solución.

SEÑORA IRURETA.- Quiero saber si el informe que la Comisión pide a su asesor, el doctor Sánchez, lo eleva verbalmente o por escrito.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Eso lo determina la Comisión. Generalmente se hace en forma verbal, pero puede elevarse también por escrito.

SEÑORA IRURETA.- Sería importante que pudiéramos contar con la opinión del asesor de la Comisión, sea favorable o no, en el caso concreto del artículo 229 de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay ningún inconveniente.

SEÑOR BLASINA.- Desde el punto de vista formal y del régimen de funcionamiento de la Comisión, tendríamos que hablar después de que se retirara la delegación, pero preferimos decirlo antes de que se fueran.

La respuesta a la consulta que la Comisión hará al doctor Sánchez se enmarcará dentro de una serie de resoluciones y será una más, por lo que no dilucida el tema.

Entonces, creo salvo mejor opinión que no resultaría conveniente, hasta tanto no tengamos un panorama global de la situación jurídica, entregar el informe del doctor Sánchez que a veces lo hace verbalmente y otras por escrito; él es asesor de la Comisión, pero está a lo que esta resuelva, a fin de no ir parcializando las cosas que vayamos recogiendo; se trata de llegar a una conceptualización jurídica global con todas las consultas que se hagan. Entonces, cuando tengamos una conclusión más clara, informaremos a la delegación, pues no acostumbramos escamotear ninguna información. Digo esto a efectos de que los invitados sepan cómo funciona esta Comisión y cualquier otra desde ese punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos que la delegación nos haya enterado de este tema; consideramos que su reclamo es de justicia.

SEÑORA CAZZANIGA.- Los agradecidos somos nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión tiene las puertas abiertas para recibirlos en cualquier otra oportunidad.

Se levanta la reunión.